

RAD. 2014-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JORGE LUIS TRIANA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a Su Despacho el proceso de la referencia informándole que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD presento recurso frente al auto de fecha 13 de septiembre del 2021, no obstante, a lo anterior por error involuntario el mismo fue omitido y se ordenó la aprobación de la distribución de dineros sin tener en cuenta el recurso presentado. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 26 de julio del 2022

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO. JULIO VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 13 de septiembre del 2021, el cual había ordenado la distribución de los dineros de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, distribución que fue aprobada en proveído posterior, sin haber tenido en cuenta el recurso presentado.

Procede este Despacho a realizar control de legalidad según lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 132 CGP. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que en aras de dar cumplimiento a un embargo de remanente proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, y el cual fue acogido por este Despacho; como consecuencia de lo anterior en auto de fecha 13 de septiembre del 2021, se ordenó distribuir los dineros existentes dentro del presente proceso, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso, es decir teniendo en cuenta el orden de prelación; la distribución fue la siguiente:

PRELACION	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
PRIMER ORDEN	BANCO BBVA	COSTAS	\$10.587.781,00
SEGUNDO ORDEN	NINI URIBE GAMBOA	LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 2017-00206	\$38.114.417,00

RAD. 2014-00231-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JORGE LUIS TRIANA SUAREZ

TOTAL			\$48.702.198,00
-------	--	--	-----------------

Asimismo, se le concedió a las partes un término de diez (10) días a fin de que se manifestaran frente a la distribución realizada por este Despacho, término del que hizo uso el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD enviando con destino a este Juzgado oficio donde informa lo siguiente:

“Le informamos que este despacho mediante proveído de la fecha ordeno lo siguiente:

1. ALLEGAR la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, en fecha 11-02-2022 a las 09:04am., del oficio 0028 del 10 de febrero de 2022.

2. REQUERIR con fundamento en lo dispuesto en el art 465 del C.G.P. al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, a fin que al momento de dar aplicación al embargo del remanente que viene ordenado en este proceso y con destino al radicado 231-2014 que cursa en ese despacho, tenga como valor total y correcto de la liquidación del crédito la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE (\$49.967.400,) tal como ya viene ordenado en auto de 23 de abril de 2021 y comunicado en oficio de la misma fecha.

3. OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad a fin que sirvan REPONER el proveído de fecha 13 de septiembre de 2021, conforme lo que viene expuesto

No obstante, a lo anterior, por error involuntario no se tuvo en cuenta la solicitud de reposición del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, así como el nuevo valor aportado por concepto de liquidación de crédito dentro del proceso de alimentos 2017-00206; por el contrario, en auto de fecha 21 de abril del 2022, se dio por vencido el término de diez (10) días otorgados, y se aprobó en todas sus partes la distribución de dineros realizada en proveído del 13 de septiembre del 2021.

Así las cosas, se hace necesario ejercer el control de legalidad, como consecuencia se ordenará dejar sin efecto el numeral primero del auto de fecha 21 de abril del 2022 y se ordenará dar el trámite correspondiente al recurso presentado, lo anterior sin perjuicio de las conversiones ya realizadas al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD esta son los títulos No. 412040000592681 por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$9.564.417,00) y No. 412040000421975 por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.550.000,00).

RAD. 2014-00231-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: JORGE LUIS TRIANA SUAREZ

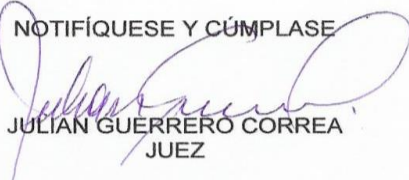
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad, como consecuencia dejar sin efecto el numeral primero del auto de fecha 21 de abril del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR dar el trámite correspondiente al recurso presentado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de soledad; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 465 del CGP, y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaria hágase el trámite correspondiente.

TERCERO: Una vez realizado el trámite correspondiente por secretaria, regrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR